

C. Lic. Oscar Cantú Garza, Presidente del Municipio Libre y Soberano de China, Nuevo León, y Presidente del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción I del artículo 105 y XVII del 107, de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, a todos los habitantes hago saber:

CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 288, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de febrero de 2006, se reglamentó el párrafo tercero del artículo tercero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, con el objeto de garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal mencionada y en la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, así como establecer los principios y lineamientos que orientarán la actuación de las instituciones públicas y privadas y las conductas de los particulares, en todo lo que se refiera a niñas, niños, y adolescentes.

Que la Ley de Protección mencionada en el considerando anterior, en su artículo 104 crea el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, integrado de acuerdo al artículo 105 de la propia Ley por representantes del Ejecutivo del Estado y de instituciones de la sociedad civil organizada o del sector social que hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia; así mismo el artículo 107 de la Ley referida establece las facultades del mencionado Comité.

El ordenamiento antes indicado, también prevé la necesidad de crear un Comité a nivel municipal, con la misma estructura que tiene el Comité Estatal. Esto con la finalidad de dar seguimiento y vigilancia de manera directa en el cumplimiento al pleno goce de los derechos fundamentales de todas las niñas, niños y adolescentes del Municipio.

Por tal motivo, el Lic. Oscar Cantú Garza, Alcalde de China, Nuevo León, junto con integrantes de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil organizada, se

instaló formalmente el Comité Municipal con la estructura que establece la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo N° 39, celebrada el 29 de Julio de 2014, el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, mismo que ordeno se imprima, publique y circule:

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las responsabilidades y funcionamiento de las instancias que integran el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Para la debida interpretación de este reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Municipal.-** El Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
- II. Convención.** La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- III. Ley.-** La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
- IV. Reglamento.-** El Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- El funcionamiento del Comité Municipal está orientado por los principios rectores de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia, la salud, la educación, el desarrollo y la participación.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 4.- El Comité Municipal se integra de conformidad con el 103 en correlación con el 104 de la Ley.

Artículo 5.- El Comité Municipal además de las funciones que señala el artículo 107 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Planear, apoyar y ejecutar la celebración de conferencias, pláticas, simposiums, talleres y en general actividades que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto y objetivos de la Ley, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Además de los órganos responsables, mencionados en el artículo 105 de la Ley, el Comité Municipal contará con un Secretario Técnico, que tendrá entre sus funciones:

- I. Suplir al Coordinador General cuando, por causa de fuerza mayor, éste así lo determine.
- II. Organizar y coordinar las reuniones del Comité así como las convocatorias previas.
- III. Integrar el orden del día de las sesiones del comité y emitirlo al coordinador general para su revisión.
- IV. Integrar la carpeta y/o material que dé sustento a los asuntos a tratar en la reunión.
- V. Verificar la participación e integración del quórum de la reunión.
- VI. Elaborar el acta respectiva de cada reunión y firmarla conjuntamente con el coordinador general, presidente y/o vicepresidente.
- VII. Resguardar las actas y documentos utilizados en las reuniones.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité, e informar el grado de avance.
- IX. Integrar un directorio de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades en favor de la niñez.
- X. Elaborar instrumentos para la sistematización, organización y evaluación de las acciones del Comité.
- XI. Efectuar y aplicar el programa de trabajo anual del Comité así como llevar el seguimiento del mismo.

- XII. Integrar un sistema de información con los resultados del funcionamiento de los grupos de trabajo.
- XIII. Elaborar y recopilar documentos e informes necesarios derivados de la operatividad del Comité.
- XIV. Asesorar técnicamente a los grupos de trabajo formados por el Comité.
- XV. Mantener Comunicación permanente con los integrantes de los grupos de trabajo.
- XVI. Motivar constantemente la participación del Comité en base a la tarea de sensibilización de todos los integrantes.
- XVII. Las demás que sean asignadas por el coordinador general.

Artículo 7.- Para el debido funcionamiento del Comité Municipal, también se nombrará un Enlace del Secretario Técnico, que será designado directamente de quien coordine el Sistema DIF Municipal, quién además tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar las minutas
- II. Actuar en funciones de Secretario Técnico, en su ausencia
- III. Revisar que se esté desarrollando debidamente el Plan Anual de Trabajo
- IV. Vigilar la asistencia de los miembros del Comité Municipal
- V. Realizar evaluaciones periódicas de los avances de los trabajos
- VI. Informar trimestralmente al Presidente, Vicepresidente y Coordinador General, los trabajos desarrollados
- VII. Proponer capacitaciones, talleres y/o cursos dirigidos a los miembros del Comité Municipal
- VIII. Organizar las capacitaciones, talleres y/o cursos que sean autorizados por el Presidente, Vicepresidente o Coordinador General.
- IX. Y demás facultades que sean necesarias para la ejecución de acuerdos.

Artículo 8.- Los integrantes del Comité Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 9.- El Comité Municipal sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año y extraordinariamente tantas veces como sea necesario, previa convocatoria que efectúe el Presidente Municipal o Vicepresidente. En sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Comité Municipal. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes asistentes dentro de la sesión, podrá solicitar la incorporación al orden del día los asuntos que considere convenientes y se someterá a votación.

Artículo 10.- La primera sesión ordinaria deberá verificarse dentro de los primeros dos meses del año y el resto en los siguientes meses.

Artículo 11.- La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Técnico, con aprobación del Coordinador General.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Comité Municipal o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Técnico previo acuerdo con el Coordinador General.

Artículo 12.- La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de 5 días de anticipación naturales a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse con dos días de anticipación.

Artículo 13.- Los integrantes del Comité Municipal podrán nombrar a un suplente de nivel jerárquico inmediato, quien asistirá de manera permanente a las sesiones de trabajo, y tendrá las mismas funciones que su titular.

El nombramiento del suplente, deberá constar por escrito.

Artículo 14.- La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Municipal.

Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los presentes en la sesión; en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- De cada una de las sesiones, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se asignará un número de identificación consecutivo, se transcribirán los acuerdos y declaraciones correspondientes y serán firmadas por quienes participen en éstas en la sesión inmediata próxima a celebrarse.

CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE RENOVACIÓN DE LOS VOCALES

Artículo 16.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que participen como vocales en el Comité Municipal, tendrán una duración en su encargo no menor a dos años, ni mayor a diez.

Artículo 17.- Para la renovación de la representación de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará un procedimiento de insaculación cada dos años en el que se determinará cuál será la saliente. El sorteo sobre la renovación correspondiente se celebrará como parte del orden del día de la cuarta sesión ordinaria del Comité Municipal.

Artículo 18.- El procedimiento de insaculación se realizará bajo los siguientes términos:

- I. El Secretario Técnico del Comité Municipal depositará en sobres cerrados los nombres de cada una de las instituciones miembros del Comité Municipal;
- II. El Presidente tendrá la facultad de sustraer un sobre cerrado y dará a conocer el nombre de la institución saliente del Comité Municipal. En caso de ausencia lo hará el Vicepresidente o el Coordinador General, en este orden.

Artículo 19.- No obstante el artículo anterior, el Comité Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguna de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Municipal en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra del Comité Municipal.
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

Artículo 20.- Para el nombramiento del nuevo representante de la organización de la sociedad civil o del sector social, se estará a lo dispuesto por el artículo 105 fracción XIV y 114 fracción VI de la Ley. La invitación a que se refiere la fracción enunciada, se hará con fecha previa a la celebración de la sesión ordinaria, a fin de que su representante tome protesta de su fiel y legal desempeño.

CAPÍTULO V

GRUPO DE DERECHOS

Sección Primera De sus estructuras

Artículo 21.- El Comité Municipal para su mejor desempeño, se constituirá como un grupo de derechos.

Artículo 22.- El Comité Municipal deberá realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 23.- Se trabajara con los siguientes Grupos de Derechos:

- I. Protección de los Derechos y Libertades Civiles;
- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela;
- III. Salud Básica y Bienestar;
- IV. Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales;
- V. Medidas Especiales de Protección.

Artículo 24.- Dentro del grupo de Protección de los Derechos y Libertades Civiles, se realizarán las siguientes funciones:

- I. Promover acciones para garantizar los derechos a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a la identidad de la niña, niño y adolescente;
- II. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
- III. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;
- IV. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;
- V. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que los menores entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, y
- VI. Promover acciones para la protección de la vida privada.

Artículo 25 Dentro del grupo de Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela se realizarán las siguientes funciones:

- I. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, a excepción de los casos que así señala la Ley;
- II. Fomentar las acciones necesarias para beneficiar a los padres y madres en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a las niñas, niños y adolescentes, garantizando el derecho de vivir en un ambiente de estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia;
- III. Impulsar acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar como lo son la familia extensa, sustituta, la adopción o la colocación en instituciones de guarda y custodia;
- IV. Impulsar acciones para garantizar que las niñas, niños y adolescentes expresen libremente su opinión en los asuntos que les conciernen tomando en cuenta su grado de madurez;
- V. Promover acciones que eviten el traslado ilícito de las niñas, niños y adolescentes al extranjero, así como su retención ilícita, y
- VI. Promover acciones para fomentar el encuentro familiar en los casos donde padres e hijos vivan en entidades federativas o países distintos.

Artículo 26.- Dentro del grupo de Salud Básica y Bienestar se realizarán las siguientes funciones:

- I. Promover acciones que fomenten la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover acciones para asegurar la asistencia médica y sanitaria en el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud;
- IV. Promover la prevención y en su caso la atención de embarazos en adolescentes;
- V. Fomentar la alimentación nutritiva que requieren para crecer y desarrollarse;
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;

- VII. Promover en las niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos;
- VIII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento, y
- IX. Fomentar el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

Artículo 27.- Dentro del grupo de Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales se realizarán las siguientes funciones:

- I. Gestionar el establecimiento de escuelas ubicadas en lugares cercanos a los domicilios de todos los educandos;
- II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de centros educativos se adecúen entre sí, de manera tal que las niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;
- III. Proponer acciones para que las niñas, niños y adolescentes migrantes, en situación de calle, en conflicto con la ley penal, que no hablen español, tengan alguna adicción, vivan en extrema pobreza o se encuentren ingresados en una institución de guarda y custodia, tengan acceso a la educación básica acorde al artículo Tercero Constitucional;
- IV. Promover programas de becas por rendimiento escolar, o que por situación de su entorno familiar les impida o les reste la posibilidad de acudir a la escuela o alguna capacidad para su aprendizaje;
- V. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar;
- VI. Fomentar que el menor goce y disfrute de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
- VII. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas, en donde se brinde capacitación y entrenamiento, y
- VIII. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, ya sea en escuelas o fuera de ellas.

Artículo 28.- Dentro del grupo de Medidas Especiales de Protección, se realizarán las siguientes funciones:

- I. Impulsar la protección integral de la niña, niño y adolescente, contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;
- II. Proponer medidas para evitar que ningún menor de edad, sea objeto de explotación económica o desempeñe cualquier trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, de su venta y tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
- IV. Promover entre las instituciones la implementación de acciones para que a todo niño privado de su libertad, se respete su dignidad humana, tenga contacto con su familia, y acceso a cualquier tipo de asistencia especializada que requiera;
- V. Promover la recuperación física, psicológica y la adaptación social de niñas, niños y adolescentes afectados por un conflicto armado;
- VI. Procurar que las niñas, niños y adolescentes que traten de obtener la condición de refugiado se les conceda la protección adecuada, así como el acceso a sus derechos;
- VII. Fomentar diversas alternativas de estudio para los adolescentes que los capacite para el trabajo;
- VIII. Proponer acciones tendientes a erradicar el trabajo de menores de catorce años, y
- IX. Promover la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil de adolescentes mayores de catorce años.

Sección Segunda De su Integración

Artículo 29.- La instalación de los Grupos de Derechos deberá efectuarse en sesión ordinaria y será integrada por los miembros del Comité Municipal, atendiendo a sus fines u objetivos preponderantes y a cada uno de los grupos de derechos que apliquen a dichos fines. Para tal fin, podrá invitarse a integrar al Comité Municipal a distintas dependencias y entidades del Gobierno, organizaciones de la sociedad civil

y del sector social que estén en posibilidad de ser parte de alguno de los Grupos de Derechos.

Artículo 30.- Cada Grupo de Derechos estará coordinado por un representante a efecto de convocar y presidir sus reuniones internas; para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

Artículo 31.- Cada Grupo de Derechos estará coordinado de la siguiente manera:

- I. Derechos y Libertades Civiles, por el Secretario del Ayuntamiento.
- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. Salud Básica y Bienestar, por el Director de Salud Municipal.
- IV. Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales, por el Director de Cultura del Municipio.
- V. Medidas Especiales de Protección, por el Director de Protección Civil del Municipio.

Artículo 32.- De la reunión de integración de los grupos de trabajo se elaborará un acta en la cual se hará constar los miembros que fueron designados para cada Grupo de Derechos y las funciones a desempeñar.

Artículo 33.- El Comité Municipal deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses, con la finalidad de dar seguimiento al plan de trabajo anual, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

De cada junta del Comité se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser entregada al Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior se fundamento en los artículos 81, 85 fracción XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 2 y 10 fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el municipio de China, Nuevo León a los 29-veintinueve días del mes de Julio de 2014.

FIRMAS

**LIC. OSCAR CANTU GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CHINA, NUEVO LEÓN**

**C. ERIKA GONZALEZ GONZALEZ
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF
MUNICIPAL**

**C. TABITA GARCIA HUERTA
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF
MUNICIPAL**

**PROFR. JOSE INES JIMENEZ
CHAPA
SECRETARIO DEL R.
AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSE HILARIO PEÑA MORENO
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL**

**ING. MATIAS SALINAS MARTINEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL**

**C. BENITO AGUIRRE BELMARES
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**C. CELSO GONZALEZ CANTU
DIRECTOR DE DEPORTES**

**PROFRA. ISMELDA VERA VEGA
DIRECTORA DE EDUCACION Y
CULTURA**

**C. CRISTIAN SALOME GONZALEZ
ELIZONDO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
JUVENTUD**

**LIC.YUDITH BALBOA GARZA
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
MUJER**

TESTIGOS DE HONOR

Nombre completo

Firma

**M.V.Z. ARCADIO ANTONIO GONZÁLEZ
AGUILAR**

C. ADALBERTO ELIZONDO JIMENEZ

**PROFRA. AGAPITA SARMIENTO
GONZALEZ**

C. JUAN GARZA GONZALEZ

C. MARTIN BAUTISTA GARZA

C. ADELAIDA RENDON ESPINOZA

**LIC. LEONEL GERARDO QUINTANILLA
CAVAZOS**

C. ZEFERINO RAMIREZ GUERRERO

**C. CESAR NATIVIDAD GUAJARDO
TREVÍÑO**